



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Contrato de prestación de los “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Cobertura Semicompleta para Cinco Elevadores de Marca Mitsubishi”, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en lo sucesivo “**Banobras**”, representado en este acto por el Licenciado Teódulo Ramírez Torales, Director de Recursos Materiales y por la otra parte, la **Empresa Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo “**La Empresa**”, representada en este acto por el C. Benjamín Jaramillo Chavira, en su carácter de apoderado legal, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como “**Las partes**”, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara “**Banobras**” por conducto de su representante que:
- I.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 52,254, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México del 17 de marzo de 2016, inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259*, el 21 de abril de 2016; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el documento denominado “Requisición de Bienes y Servicios”, con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de “**Banobras**” de fecha 07 de marzo de 2017, con folio número 034, número de partida presupuestal 35701, autorización presupuestal 3151 y número de Compranet **AA-006G1C001-E20-2017**
- I.4.- El presente contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como de conformidad con el oficio **GSG/192100/0084/2017**, del 6 de marzo de 2017, suscrito por el Titular de la Gerencia de Servicios Generales. PM
- I.5.- Para el adecuado cumplimiento de sus actividades, requiere contratar una empresa que preste el servicio relativo al “Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Cobertura Semicompleta para Cinco Elevadores de Marca Mitsubishi”
- I.6.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo **El Edificio La Fe**.
- I.7.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**. G
- II.- Declara “**La Empresa**” por conducto de su representante que:
- II.1.- Se constituyó como Melco de México, S.A. de C.V., conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 27,044 de fecha 1 de abril de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Tinoco Ariza, Titular de la Notaría Pública número 88 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Distrito Federal, en el libro 3ro., volumen 983, bajo el folio número 211, de fecha 26 de abril del año 1976.

Posteriormente cambió la denominación a: sociedad anónima de capital variable denominada como Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V., mediante escritura pública 84,800 del 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaias Pérez Almaraz Notario Público 125 del Distrito Federal, R

CONFIDENCIAL



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 137 del Distrito Federal, quedando inscrita con el folio mercantil número 13854*9 del Registro Público de Comercio de Tlalneantla, Estado de México.

- II.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en el protocolo de la escritura pública número 112,126 de fecha 13 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 125, licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría 137 del Distrito Federal, licenciado Carlos de Pablo Serna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 13854*9 el 23 de febrero de 2015.
- II.3.- “La Empresa” para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, presenta el documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II.4.- “La Empresa” para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presenta documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se emite la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de “La Empresa”.
- II.5.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.6.- Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.
- II.7.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8.- No se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo LAASSP, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.9.- Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, a) La fabricación, ensamble, construcción, instalación, maquila, distribución, compra, venta, exportación, importación y comercio en general de todo tipo de elevadores, maquinaria, equipo, motores, medidores y aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos para usos industriales, domésticos o de otro tipo; b) La fabricación, ensamble, construcción, instalación, maquila, distribución, compra, venta, exportación, importación y comercio en general de los componentes, partes, accesorios y refacciones y herramientas relacionados con el objeto a que se hace referencia en el punto anterior; c) La prestación de servicios de instalación, entrenamiento, mantenimiento y reparación de elevadores, aparatos, maquinaria y equipo mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como de otro tipo de servicios técnicos.
- II.10.- En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesta bajo protesta de decir verdad, No Aplica, conforme a su legislación.
- II.11.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la calle Mariano Escobedo No. 69, Zona Industrial, Vía Gustavo Baz, Tlalneantla Centro, C.P. 54000 Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- II.11.-** Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MEM760401DJ7**.
- III.-** Declaran **“Las Partes”**, por conducto de sus respectivos representantes que:
- III.1.-** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- III.2.-** Que para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a legislación para combatir la extorsión y el soborno y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros, las partes aceptan expresamente que la violación a esta declaración o implica una violación del presente contrato.
- III.3.-** Que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
- **“Banobras”** vigilará que los empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos cumplan con los compromisos aquí pactados.
 - **“La Empresa”** actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que **“Banobras”**, le haya brindado para la ejecución de los trabajos.
 - **“La Empresa”** desempeñará con honestidad las actividades que conforman la realización del servicio; actuando con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de **“Banobras”**.
 - **“La Empresa”** que por sí misma o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de **“Banobras”**, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
 - **“La Empresa”** Denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
 - **“Banobras”** exhortará a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios, que cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para **“Banobras”**, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución del servicio.
 - **“Banobras”** desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios dentro de un código de ética y conducta.
 - **“Banobras”** evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **“La Empresa”**; que actua con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios.
- III.4.-** Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico y la solicitud de cotización, prevalecerá lo establecido en éstos dos últimos documentos, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CONFIDENCIAL



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “La Empresa” se obliga a prestar a “Banobras” el servicio relativo a Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Cobertura Semicompleta para Cinco Elevadores de la Marca Mitsubishi”, de acuerdo con lo indicado en el oficio número **GSG/192100/0084/2017**, del 6 de marzo de 2017; en lo especificado en el documento denominado Anexo Técnico, ambos documentos elaborados por el área requirente; así como en la cotización de “La Empresa” de fecha 15 de febrero de 2017.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como Anexo “A”.

SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios, se llevará a cabo indistintamente dentro de las oficinas corporativas de “Banobras” ubicada en Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, planta baja, o en las instalaciones que determine “Banobras”, así como en términos de lo señalado en el apartado IV del Anexo Técnico.

TERCERA.- COSTO DE LOS SERVICIOS: De conformidad con el artículo 42 primer párrafo de la LAASSP, el costo total del servicio materia del presente contrato asciende a una cantidad de **\$342,788.00** (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. “Banobras”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, realizará el pago que resulte procedente a “La Empresa”, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios, la entrega de la (s) factura (s) y la entrega de la constancia, emitida por la Gerencia de Servicios Generales de “Banobras”, de aceptación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, misma que dicha Gerencia deberá entregar al Área de Seguimiento de Contratos de “Banobras”.

Las facturas electrónicas respectivas, deberán cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx y larena.zubia@banobras.gob.mx, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

“Banobras” no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por “La Empresa” que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo “A” del presente contrato, así como con los ofertados por “La Empresa” en su cotización de fecha 15 de febrero de 2017.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por “Banobras” en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de **El Edificio La Fe** o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione “La Empresa” para tal efecto.

Dentro del trámite para la aceptación de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, “Banobras” deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que “Banobras” proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

“La Empresa” acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquier de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, “Banobras” acepta y reconoce que a solicitud de “La Empresa”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “La Empresa”, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “La Empresa”, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “Banobras”, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de “La Empresa” a entera satisfacción de “Banobras”, el Titular de la Gerencia de Servicios Generales deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, “La Empresa” deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “Banobras”.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “La Empresa” acepta y reconoce que “Banobras” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “Banobras” reembolsará a “La Empresa” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

SÉPTIMA.- PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS: “La Empresa” acepta y reconoce que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, “Banobras” aplicará una penalización del 1 % (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre los servicios no prestados en su oportunidad, el monto de la pena no excederá del 20 % (Veinte por ciento) del monto del contrato.

DEDUCTIVAS: “La Empresa” acepta y conoce, que de conformidad con lo establecido por el artículo 53 Bis de la LAASSP; y 97 de su Reglamento de esta última; “Banobras”, aplicará una deductiva del 1 % (Uno por ciento) sobre el monto total de la contratación, respecto de los servicios prestados de manera parcial o deficiente.

“La Empresa” quedará obligada ante “Banobras” a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, su Anexo “A” y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN. “La Empresa” acepta y reconoce que “Banobras” por conducto de la Gerencia de Servicios Generales, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- “La Empresa”, acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, Los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente contrato, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo a “Banobras”, mediante carta escrita.

CONFIDENCIAL



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: “La Empresa” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, “La Empresa” autoriza expresamente a “Banobras” para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, “Banobras” procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. “La Empresa” se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DECIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN: “La Empresa” acuerda que durante la ejecución del contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN. “La Empresa” no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su Anexo “A”, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito de “Banobras”, misma que deberá de solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo “La Empresa” que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL: “La Empresa” conviene expresamente que el personal contratado para la prestación del servicio amparado por el presente contrato, dependerá única y exclusivamente de la misma, sin que este establezca ningún vínculo laboral ni de ninguna índole, entre dicho personal y “Banobras”, quedando en consecuencia a cargo de “La Empresa”, todas las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “Banobras” de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, civil, fiscal y/o penal, a quien por tal motivo ni por ninguna otra circunstancia se le considerara patrón sustituto. Por su parte “Banobras” conviene que no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por “La Empresa” para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

“La Empresa” será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

“La Empresa” se obliga a que en el caso de que “Banobras” erogue cualquier cantidad por cualquier reclamo por parte del personal de “La Empresa” o por cualquier otro concepto derivado de las obligaciones a su cargo, reembolsará en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea requerido, el importe correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE RECISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS.
CAUSALES:

1. Omitir cumplir con el mantenimiento preventivo a cada uno de los cinco elevadores o las especificaciones del Anexo Técnico, la cotización o en el presente instrumento.
2. Ceder los derechos de cobro del presente instrumento, sin el consentimiento de “Banobras”.
3. Proporcionar información falsa, para suscribir el contrato.
4. Omitir cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.
5. Omitir cumplir con sus obligaciones de seguridad social con sus trabajadores, en términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones normativas aplicables. (En caso de que aplique)
6. Agotar el monto de la penalizaciones, establecidas en el contrato
7. Retrasarse en la devolución de los pagos indebidos, estipulados en el presente contrato.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

8. Incrementar el costo de los servicios o bienes, cuando no se pacte incremento de precios y su fórmula para determinarlos.
9. Suministrar los servicios materia del presente contrato, mediante la Subcontratación con un tercero.
10. Negarse a proporcionar documentación e información a las Instancias de fiscalización señaladas en la cláusula **NOVENA**, en la forma y términos requeridos.
11. Ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que: a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a este contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de la **“La Empresa”** directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.
12. El supuesto de que se verifique la falsedad de una declaración de la **“La Empresa”**; esto significa que ninguno de sus directores, funcionarios, socios, representantes legales o empresas vinculadas haya recibido, realizado u ofrecido ningún pago o comisión ilegal en relación con el contrato.
13. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

PROCEDIMIENTO: En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos anteriormente descritos, por parte de **“La Empresa”** o incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo **“A”** **“Banobras”** podrá rescindirlos administrativamente en cualquier momento, conforme a lo siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a **“La Empresa”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“Banobras”** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“La Empresa”**; debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **“La Empresa”** la resolución dentro del mismo plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“Banobras”** por concepto del servicio prestado hasta el momento de rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato **“Banobras”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestare el servicio, a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“Banobras”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales que resulten procedentes.

“Banobras” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para **“Banobras”**.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **“Banobras”** establecerá con **“La Empresa”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la justificación con número de oficio GSG/192100/0084/2017, emitida por el Titular de la Gerencia de Servicios Generales, recibida en la Gerencia de

CONFIDENCIAL



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Adquisiciones el 7 de marzo de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Director de Recursos Materiales de “Banobras” exceptúa a “La Empresa” de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. “Banobras”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a “La Empresa” aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “Banobras”, éste pagará a “La Empresa” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente contrato, “Banobras” por conducto del Titular de la Gerencia de Servicios Generales supervisará las acciones que emprenda el personal de “La Empresa”, en la prestación de los servicios objeto del mismo, obligándose “La Empresa” a atender las observaciones que, para mejorar la calidad del servicio, se le formulen por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO. “Las Partes” se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD. “Las Partes” aceptan y reconocen que la idoneidad de “La Empresa”, la razonabilidad del monto de la contraprestación que “Banobras” cubrirá a la misma, así como la correcta ejecución del servicio materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Gerencia de Servicios Generales de “Banobras”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES. “Las Partes” designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

“Banobras”: Al Titular de la Gerencia de Servicios Generales, con domicilio en Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, primer piso.

“La Empresa”: El Lic. Benjamín Jaramillo Chavira, apoderado legal de la misma, con domicilio en la Mariano Escobedo No. 69, Zona Industrial, Vía Gustavo Baz, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE. “Las Partes” aceptan y reconocen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones que resulten procedentes de la LAASSP y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. “Las partes” aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES: “Las partes” aceptan que el presente instrumento se firma por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para “La Empresa” y b) otro ejemplar para el Titular de la Dirección de Recursos Materiales en su calidad de representante legal de “Banobras”.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO NÚMERO DAGA/030/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Habiendo leído “**Las partes**” el presente contrato y debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 15 de marzo del 2017, en la Ciudad de México.

B A N O B R A S

LA EMPRESA

LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

C. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA
APODERADO LEGAL

RESPONSABLE DE
VERIFICAR EL DEBIDO Y OPORTUNO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

LIC. CARLOS O. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

MTRO. CARLOS FERNANDO GARMENDIA TOVAR
GERENTE DE ADQUISICIONES

CONFIDENCIAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO NÚMERO DAGA/030/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A N E X O “A”

Este anexo, conformado por el oficio con número **GSG/192100/0084/2017**, de fecha 6 de marzo de 2017, por lo especificado en el Anexo Técnico, ambos elaborados por el área requirente, así como en lo ofrecido por “**La Empresa**” en la cotización que presentó de fecha 15 de febrero de 2017, forma parte integrante del presente contrato de prestación del servicio relativo al “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Cobertura Semicompleta para Cinco Elevadores de Marca Mitsubishi” que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y por la otra, “**La Empresa**” denominada, **Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V** el día 15 de marzo del año 2017.

MISA/mjcp